



**RESOLUCION de la Directora General de Energía y Minas sobre el otorgamiento de la Demasia a la concesión de explotación de recursos de la Sección D) “Demasia 5ª a El Abundante” nº 440, para carbón, en el término municipal de Palomar de Arroyos, provincia de Teruel y titularidad de la empresa Minera Martín Aznar, S.A.**

Vista la solicitud presentada con fecha 13 de febrero de 2023 por la empresa Minera Martín Aznar, S.A. sobre el otorgamiento de la demasia a la concesión de explotación de referencia y resultando los siguientes,

**Antecedentes de hecho**

**Primero.** - El 11 de noviembre de 1871 fue otorgada por el Gobernador de la provincia de Teruel la concesión minera de carbón denominada “El Abundante” nº 440, sobre una superficie de 630 ha en los términos municipales de Escucha, Montalbán y Palomar de Arroyos, provincia de Teruel, a favor de D. Juan Manuel Clemente. La titularidad de esta concesión fue transmitida el 26 de mayo de 1892 a favor de la sociedad Carbonífera de Utrillas, S.A.

**Segundo.** - Mediante Resolución del Ministerio de Industria de fecha 6 de noviembre de 1967 fue nuevamente autorizada la transmisión de dominio de los derechos que otorga la concesión de explotación “El Abundante” nº 440 a favor de la empresa Minas y Ferrocarril de Utrillas, S.A.

**Tercero.** - La Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción resolvió con fecha 30 de noviembre de 1977, considerando acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, de Minas, consolidar a favor de la sociedad Minas y Ferrocarril de Utrillas, S.A., por un plazo de 90 años, los derechos mineros de la concesión minera de que se trata para la explotación de carbón.

**Cuarto.** - Mediante Resolución del Director General de Industria y Energía de fecha 20 de septiembre de 1983, considerando acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 54/80, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, con especial atención a los recursos minerales energéticos, fueron consolidados los derechos de esta concesión minera para la explotación de recursos de la Sección D) carbón, en los términos y plazos contenidos en la Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de fecha 30 de noviembre de 1977.

**Quinto.** - Con fecha 12 de diciembre de 1995 la Dirección General de Industria y Comercio del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento resolvió otorgar a la empresa Minas y Ferrocarril de Utrillas, S.A. la denominada “Demasia 5ª a El Abundante” nº 440, para recursos de la Sección D) carbón y una superficie de 63,3583 ha en los términos municipales de Montalbán y Palomar de Arroyos, provincia de Teruel.

**Sexto.** - Mediante Escritura nº 1794, otorgada ante el Notario D. Fernando de la Cámara García, en Madrid, el 27 de julio de 2012, fue protocolizada la fusión por absorción de Minas y Ferrocarril de Utrillas, S.A. con Endesa Generación, S.A., de tal forma que fue transmitido en bloque todo el patrimonio de aquella sociedad, quedando transmitidos por tanto los derechos mineros de esta concesión de explotación a favor de la empresa Endesa Generación, S.A.



**Séptimo.** - Mediante Orden del Departamento de Industria e Innovación de 3 de junio de 2015 fue declarada la caducidad por renuncia voluntaria de la concesión de explotación de recursos de la Sección D) carbón, "El Abundante" nº 440, con una superficie de 630 hectáreas en los términos municipales de Escucha, Montalbán y Palomar de Arroyos, provincia de Teruel.

**Octavo.** - Con la misma fecha, 3 de junio de 2015, fue autorizado el cambio de dominio de los derechos correspondientes a la concesión de explotación "Demasia 5ª a El Abundante" nº 440 en favor de la compañía mercantil Endesa Generación, S.A., como consecuencia de la fusión por absorción sobre la sociedad Minas y Ferrocarril de Utrillas, S.A.

**Noveno.** - Mediante escrito de la Dirección General de Energía y Minas de fecha 05-09-2022, se puso en conocimiento del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel que, atendiendo a que la Orden de 3 de junio de 2015, del Departamento de Industria e Innovación, declaraba la caducidad por renuncia voluntaria de la concesión de explotación de recursos de la Sección D) carbón, "El Abundante" nº 440, sobre una superficie de 630 has y a que la Resolución de la misma Dirección General de 12 de diciembre de 1995 otorgaba la Demasia 5ª a dicha concesión minera, pero, con una superficie de 63,3 has, debía entenderse que la citada caducidad quedó referida a la concesión de explotación "El Abundante" nº 440 sin incluir las 63,3 has que conformaban su Demasia 5ª, esto es, de forma parcial en lo que respecta a su superficie, todo ello, a pesar de que el otorgamiento de las demasías a una concesión minera implique que formen parte de la misma a los efectos de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, que la desarrolla. En consecuencia, debe considerarse la denominada "Demasia 5ª a El Abundante" nº 440, como un derecho minero administrativamente vigente en la actualidad, dándose traslado de ello a la empresa titular.

Así, mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de fecha 25 de noviembre de 2022 fue autorizada la transmisión de dominio de los derechos que otorga la concesión de explotación "Demasia 5ª a El Abundante" nº 440 a favor de su actual titular, la empresa Minera Martín Aznar, S.A.

**Décimo.** - El 13 de febrero de 2023 la citada empresa, con motivo de la nueva redacción del artículo 76.2 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, como consecuencia de la adaptación al nuevo sistema de referencia geodésico en España ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989), solicitó el otorgamiento como demasia de los terrenos francos y no registrables generados respecto del perímetro de la concesión de explotación de su titularidad "Demasia 5ª a El Abundante" nº 440, adjuntando la documentación preceptiva a los efectos.

**Undécimo.** - Con fecha 28 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, se publicó en el Boletín Oficial de Aragón nº 165 el anuncio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, relativo al trámite de información pública de inicio del expediente de declaración de demasia, sin que se tenga constancia de que, transcurrido el plazo establecido de diez días a partir de la publicación, se haya presentado alegación o manifestación alguna a los efectos.



**Duodécimo.** - Con fecha 27 de septiembre de 2023, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel emitió informe proponiendo el otorgamiento de la demasía a la concesión de explotación “Demasía 5ª a El Abundante” nº 440, para los recursos de la Sección D) carbón, sobre una superficie de 107,78 hectáreas en el término municipal de Palomar de Arroyos, provincia de Teruel, a favor de la empresa Minera Martín Aznar, S.A., siendo efectuado con la misma fecha el correspondiente plano de demarcación. En el informe se hace constar asimismo que la superficie de la demasía solicitada no se encuentra afectada por Zona alguna de Reserva a favor del Estado.

### Fundamentos de derecho

**Primero.** - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Capítulo I del Título V de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, así como conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 294/2016, de 15 de julio, por el que se establece el procedimiento para la gestión de los derechos mineros y de los derechos del dominio público de hidrocarburos afectados por el cambio del sistema geodésico de referencia.

**Segundo.** - Según se recoge en el artículo 2 del citado Real Decreto 294/2016, de 15 de julio, todas las cuadrículas mineras que comprendan terrenos incluidos dentro del perímetro de demarcación de permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones de explotación otorgados con arreglo a legislaciones anteriores, o referidas a cualquier sistema de referencia distinto al definido en el artículo 76.2 de la Ley de Minas, en la nueva redacción introducida por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, se considerarán como no registrables y los espacios francos que comprendan podrán ser otorgados como demasías a los titulares de las concesiones de explotación cuyos terrenos estén total o parcialmente situados dentro de la propia cuadrícula, pudiéndose atribuir todo el terreno franco a uno solo de los concesionarios o dividirlo entre dos o más, según la conveniencia técnica de la explotación y las ventajas sociales y económicas que los concesionarios ofrezcan.

Asimismo, el artículo 3 del mismo Real Decreto establece que la tramitación de demasías generadas por el cambio del sistema geodésico de referencia se realizará según el procedimiento establecido en el artículo 57 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, con especial atención a los recursos minerales energéticos; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Real Decreto 294/2016, de 15 de julio, por el que se establece el procedimiento para la gestión de los derechos mineros y de los derechos del dominio público de hidrocarburos afectados por el cambio del sistema geodésico de referencia; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con el artículo 57 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto,



## RESUELVO:

Otorgar a la empresa Minera Martín Aznar, S.A. la Demasía a la concesión de explotación de recursos de la Sección D) "Demasía 5ª a El Abundante" nº 440, para carbón, en el término municipal de Palomar de Arroyos, provincia de Teruel.

La superficie otorgada como Demasía a la concesión "Demasía 5ª a El Abundante" nº 440 es de 107,78 hectáreas, quedando conformado su perímetro por las siguientes coordenadas UTM (ETRS-89, Huso 30):

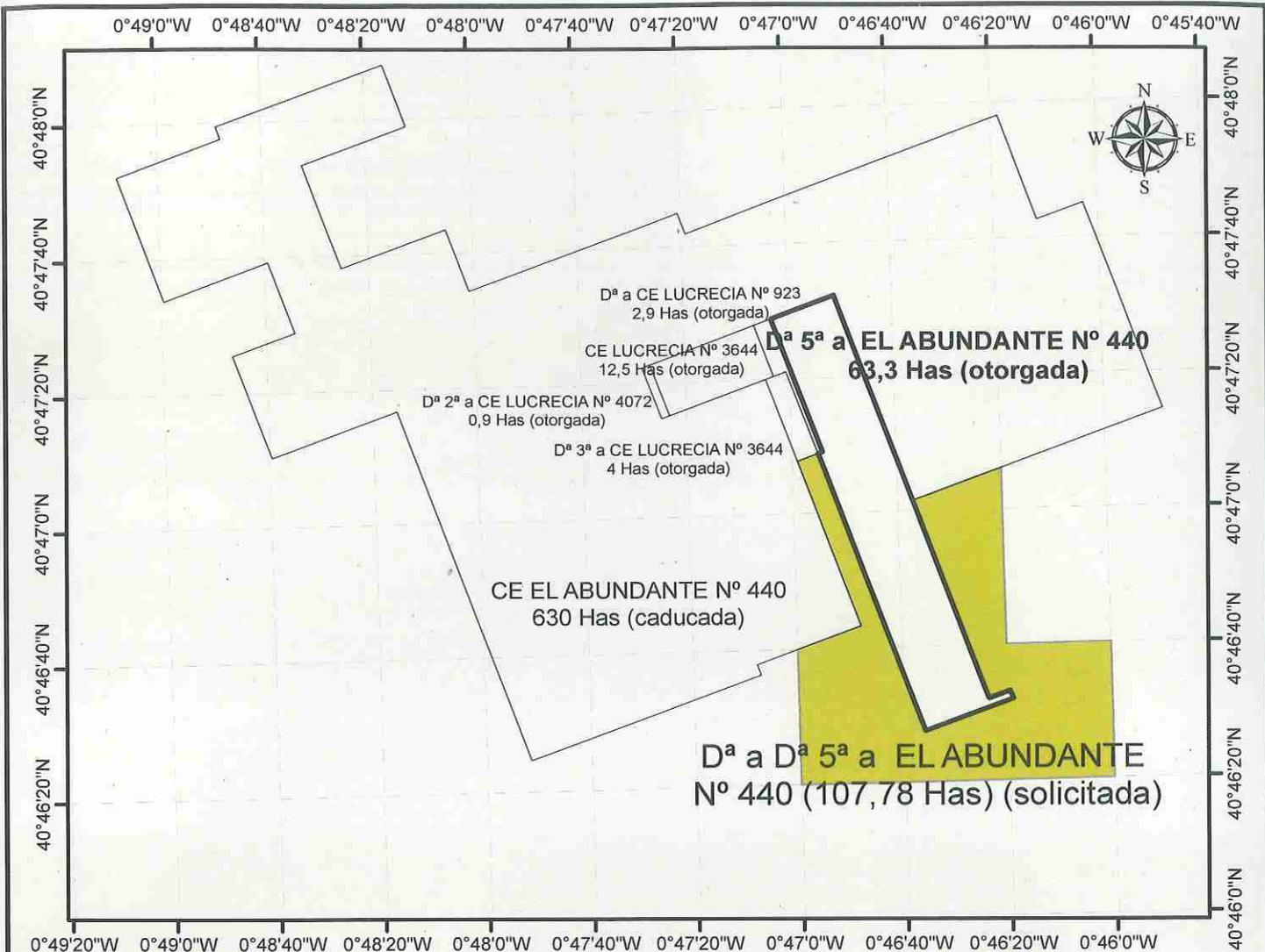
Coordenadas UTM ETRS-89					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	687576,66	4517131,04	8	687342,23	4516561,01
2	687974,01	4517281,01	9	687059,42	4517310,44
3	687994,45	4516476,47	10	687152,53	4517345,59
4	688463,25	4516488,39	11	687630,00	4516081,98
5	688478,96	4515871,60	12	688025,27	4516231,19
6	687072,35	4515835,91	13	688010,04	4516266,29
7	687056,75	4516453,14	14	687916,17	4516230,88

La Demasía otorgada formará parte de la concesión de explotación "Demasía 5ª a El Abundante" nº 440 a todos los efectos de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, quedando condicionada su futura explotación a la aprobación del correspondiente proyecto de explotación y plan de restauración asociado, previo sometimiento a la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen  
**La Directora General de Energía y Minas**

**María Yolanda Vallés Cases**  
(Firmado electrónicamente)



Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
Pp-1	687.576,66	4.517.131,04	8	687.342,23	4.516.561,01
2	687.974,01	4.517.281,01	9	687.059,42	4.517.310,44
3	687.994,45	4.516.476,47	10	687.152,53	4.517.345,59
4	688.463,25	4.516.488,39	11	687.630,00	4.516.081,98
5	688.478,96	4.515.871,60	12	688.025,27	4.516.231,19
6	687.072,35	4515835,91	13	688.010,04	4.516.266,29
7	687.056,75	4516453,14	14	687.916,17	4.516.230,88

 <b>GOBIERNO DE ARAGON</b>	<b>DEMASÍA A LA Dª 5ª A LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN PARA LOS RECURSOS DE LA SECCION D) CARBÓN "EL ABUNDANTE" N° 440</b>	
	<b>PLANO DE SITUACIÓN</b>	
<b>SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA DE TERUEL</b>	<b>107,78 HAS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PALOMAR DE ARROYOS</b>	
<b>SECCIÓN DE MINAS</b>	<small>LA ING. TÉCNICA DE MINAS</small>  <small>Fdo. Dª Olga Torrijó Pardos</small>	<small>VISTO BUENO EL JEFE DE LA SECCIÓN</small>  <small>Fdo. D. Alfredo Fernández Fernández</small>
<small>ESCALA: 1/30.000</small>	<small>FECHA: SEPTIEMBRE 2023</small>	<small>CONFORME EL DTOR. DEL SERVICIO PROV</small>  <small>Fdo. D. Ángel Lagunas Marqués.</small>